



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 27 de julio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00488 instaurado por **CARLOS IVÁN ZULUAGA VÉLEZ** en contra de la **PRIMAX COLOMBIA S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la parte demandante, señor CARLOS IVÁN ZULUAGA VÉLEZ.

Comparece la doctora DORIS ÁNGELICA CASTELLANOS SANTOS a quien se reconoce personería como apoderada sustituta del demandante.

Comparece la doctora LAURA LOZANO PINZÓN a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de PRIMAX COLOMBIA S.A.

Comparece el representante legal y apoderado de PORVENIR S.A. doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si hay lugar a condenar a PRIMAX COLOMBIA S.A. a pagar el valor del cálculo actuarial por el periodo indicado en la demanda. En caso positivo, establecer si debe pagar el 75% o el 100% de dicho cálculo. Finalmente, determinar si debe ordenarse a PORVENIR S.A. a recibir el monto en caso de que se establezca de que si existe esta obligación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 10 a 49 del PDF del expediente digital.

Documentos en poder de la demandada: Considera el despacho que obra la documental pertinente para la resolución de esta controversia.

A FAVOR DE PRIMAX COLOMBIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 112 a 213 del PDF del expediente digital, junto con el expediente administrativo.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 236 a 246 del PDF del expediente digital, junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si hay lugar a condenar a PRIMAX COLOMBIA S.A. a pagar el valor del cálculo actuarial por el periodo indicado en la demanda. En caso positivo, establecer si debe pagar el 75% o el 100% de dicho cálculo. Finalmente, determinar si debe ordenarse a PORVENIR S.A. a recibir el monto, en caso de que se establezca de que si existe esta obligación.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que debe condenarse a PRIMAX COLOMBIA S.A., en su calidad de ex empleador, por el periodo de tiempo solicitado dado que no cumplió su deber de aprovisionar el monto de las cotizaciones para cuando fuere llamado por el entonces Seguro Social.

TESIS DE LA DEMANDADA PRIMAX COLOMBIA S.A.

Indica que cuando se dio la relación laboral entre las partes no existía ese llamado del entonces Seguro Social por ende no estaba obligado a realizar esas cotizaciones. No obstante, indica que de proferirse condena que sea solo por el 75% en virtud del principio de solidaridad.

TESIS DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Indica que no se opone a las condenas que puedan afectar el derecho pensional siempre y cuando PORVENIR S.A., reciba a satisfacción el monto del cálculo que se solicita.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará al ex empleador a efectuar el pago del cálculo actuarial por el periodo de tiempo indicado en demanda, es decir, del 12 de enero de 1983 al 17 de diciembre de 1989 por el 100% de las cotizaciones, pero teniendo en cuenta el salario base de cotización para cada año en cuanto al salario que devengaba a diciembre de cada año. Se absolverá a PORVENIR S.A. de las pretensiones de la demanda, simplemente se emitirá una orden a la AFP para que una vez reciba el valor del cálculo actuarial por parte de PRIMAX COLOMBIA S.A. efectúe un nuevo análisis de la prestación y establezca el nuevo valor de la pensión si lo hubiere. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a PRIMAX COLOMBIA S.A. a pagar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el valor del cálculo actuarial por aportes al Sistema de seguridad Social en pensiones a nombre del señor **CARLOS IVÁN ZULUAGA VÉLEZ** entre el periodo comprendido del 12 de enero de 1983 al 17 de diciembre de 1989, teniendo en cuenta como IBC el de \$73.800 para 1983, \$101.300 para 1984, \$136.600 para 1985, \$166.100 para 1986, \$237.800 para 1987, \$304.100 para 1988 y \$374.000 para 1989. Dicho cálculo actuarial deberá ser cancelado dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia y a plena satisfacción de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a recibir el valor del cálculo actuarial y que proceda a efectuar un nuevo análisis de la prestación y establecer su nuevo monto si lo hubiere. Dicha orden

se deberá cumplir dentro del mes siguiente a que PRIMAX COLOMBIA S.A. efectuó el pago del cálculo actuarial.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

La apoderada de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ